INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "VISCOFAN, SOCIEDAD ANÓNIMA" RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 24 Y 25 DE MAYO DE 2018.

A) OBJETIVO DEL INFORME

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que propone a los accionistas para su aprobación mediante votación separada de los distintos puntos, bien por artículos o grupo de artículos sobre asuntos que sean sustancialmente independientes.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, y aprobado en la reunión del 22 de marzo de 2018.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Viscofan se complementa además con la reforma de los Estatutos Sociales, que igualmente se propone como punto separado del orden del día, a cuyo efecto el Consejo de Administración también ha formulado un informe justificativo específico.

Para mayor claridad de las propuestas contenidas en el presente informe, se adjunta como anexo la redacción definitiva de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya modificación se propone.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

- Art. 14. Derecho de asistencia. Al igual que en la modificación de los estatutos sociales se propone reducir de mil a cien el número mínimo de acciones para el derecho de asistencia a la Junta General.
- Art. 20. Presidencia de la Junta General. Se actualiza la redacción respecto de los vicepresidentes y se incluye la posibilidad de nombrar un vicesecretario.
- Art. 20 y 23.B.3. Se incluye la intervención en la Junta General del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para informar sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia, que ya se venía realizando de hecho.
- Art. 24. Se elimina la referencia al libro de actas al haber desaparecido.

C) APROBACIÓN DEL INFORME

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el día 22 de marzo de 2018.

Artículo 14.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia (de acuerdo con los estatutos sociales) los accionistas que posean al menos cien (100) acciones de la Sociedad y que, con al menos cinco días de antelación a la Junta, las tengan inscritas en el correspondiente registro. Los accionistas que no reúnan la cantidad de acciones exigida para la asistencia podrán agruparse al indicado fin.

Artículo 20.- Presidencia de la Junta.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, presidirá la Junta el Vicepresidente, si lo hubiere. En caso de haberse nombrado varios Vicepresidentes corresponderá al Primer Vicepresidente y, en su ausencia, a los sucesivos que pudieran existir.

En caso de no estar presentes el Presidente ni ninguno de los Vicepresidentes, si los hubiere, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.

El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración. En su ausencia, por el Vicesecretario, si lo hubiere, y de no estar presentes, por el Consejero de menor edad.

Asimismo, intervendrán en la Junta la Comisión de Auditoría, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para informar sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.

Corresponde a la Presidencia:

a) Declarar si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida celebración de la Junta.

b) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día.

c) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.

d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

e) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

f) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 23.- Intervención de los accionistas en la Junta.

A,-) Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares o que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito y firmada, en ese momento, a la Mesa, o al Notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas, presentes o representados, que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas que lo hubieran solicitado previamente.

B,-) Intervenciones e información

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. Los accionistas dispondrán inicialmente de un máximo de cinco minutos para cada intervención, sin perjuicio de la facultad de prórroga del Presidente. No obstante lo anterior, cuando el número de intervenciones solicitadas u otras circunstancias así lo aconsejen, el Presidente podrá fijar una duración máxima por intervención inferior a cinco minutos, respetando en todo caso la igualdad de trato entre los accionistas intervinientes y el principio de no discriminación.

2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por los Presidentes de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente.

4. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

(i) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

(ii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(iii) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (ii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 24.- Acta de la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General se harán constar en la correspondiente acta de la Sociedad.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las certificaciones que se expidan irán autorizadas con las firmas de ambos.

Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.